ATRIBUTOS	Centro Poblado P	salneario Las Cañas, desde la manzana № 1 a la № 23
AIRIDUIUS	Centro Fobiado B	
USOS DE SUELO	Autorizados	Residenciales, turísticos, recreativos, culturales, comerciales y en general los propios de centros poblados y aquellos compatibles con los mismos.
	Autorizados Condicionados	Actividades comerciales, la Intendencia resolverá, frente a cada solicitud en particular, de acuerdo al rubro o ramo que se dedicara; su ubicación así como las caracteristicas arquitectonica del edificio a construir. También queda prohibida la colocación de anuncios, carteles o letreros de propaganda, salvo autorización expresa de la Intendencia
	Temporales	Ferias, bailes, festivales, entre otros serán estudiados y definidos por la Dirección de planificación.
	Prohibidos	Actividades declaradas fuera de ordenamiento dispuesta artículo Nº 46 del Decreto 222/013.
		Todas aquellas que ocasionen molestias a la función residencial por sus efectos contaminantes(gases, ruidos, líquidos y sólidos) y/o por transportes en camiones que requieran sus procesos de producción y comercialización.
SUPERFICIE MINIMA DEL LOTE		500m2, exceptuando las situaciones ya consolidadas
FORMA DEL LOTE	Frente mínimo	12 metros.
F.O.S. MAXIMO		40%
		Máximo 12m, medidos desde el punto más alto de la calzada
ALTURA EN EL LOTE		Cuando se edifiquen predios que en conjunto abarquen un frente no menor de 39m (treinta y nueve metros) y las construcciones levantadas simultaneamente constituyan un solo cuerpo de edificación, se admitira que este alcance una altura máxima de 22.50m (veintidos metros con cincuenta) permitiendose la ocupación de los retiros laterales de los predios intermedios y aumentandose lo de los predios extremos en proporción a la altura que se adopte, debiendo quedarse entre el retiro lateral y la altura del edificio la relación 3 a 6 (tres a seis)
RETIROS	Retiro Frontal	Obligatorio de 7m, exceptuando los solares del fraccionamiento "El Paraiso" admitiendose un retiro frontal de 4m.
		En las zonas de retiro frontal, tanto sobre las calles como sobre las divisorias no se podran construir cerco de materiales, admitiendose cercos verdes de no mas de 0.80m de altura; en el resto de las divisorias se permitiran cercos de material de hasta 2.50 m de altiura.
	Retiro Lateral	Obligatorio de 3m. En las zonas de retiro laterales podran construirse locales no habitables, tales como cochera, porches o espacios cubiertos. Las alturas de estas construcciones desde su parte más alta no excederá de 3 metros y su frente distará como mínimo 7 metros de la alineación de la calle.
		No es obligatorio
	Retiro posterior	En las zonas de retiro posterior podrán hacerse construcciónes no habitables tales como depósitos, barbacoas, sala de juegos, de una superficie máxima de 30 m2. (treinta metros cuadrados)
	Retiro posterior condicionado	Los predios de las manzanas 11,12,13,14,15 y 16 que sus retiros posteriores estan lindando con espacios de uso público, deberán resolver el cerramiento de esa zona con cercos verdes o muretes de 1 metro de altura que pueden prolongarse hasta 1.80 metros de altura total con verjas o tejido artístico.
	de estos lados sea	e un solar o predio en esquina, se exigira como retiro frontal obligatorio, que uno considerado como el "frentista", dicha tolerancia o excepción se estudiará en ma será autorizada si se considera pertinente.
	Se deberá de respetar la alineación al vecino contiguo, de ser este menor a 3m, como acordamiento en horizontal en un ancho no mayor a 3 m.	
ARQUITECTURA (Materiales, colores, cubiertas, aberturas, proporciones)		Acorde con la paisajística general y las características del tramo o manzana. Las construcciones deberán privilegiar el uso de materiales nobles y la buena calidad de diseño y ejecución. Prohibidas las construcciones sobre los limites del predio con muros en chapa, cartón, material de descarte.
ESPACIO PUBLICO	Aceras	No pavimentada
	Arbolado	Obligatorio, regirá el "Plan de Gestión del Arbolado Público"-"Directrices Departamentales" Decreto 293/014 y Ordenanza 144/003 para el Departamente de Río Negro. Se podrá optar entre las especies definidas por las oficinas técnicas competentes.
	Equipamiento urbano	Recipientes para residuos, bancos, luminarias que se ubicarán de acuerdo a las directivas impartidas por la Dirección de Planificación de IDRN.
		Obligatorio en los edificios o complejos destinados a viviendas colectivas. Se deberá proyectar uno por cada dos unidades de vivienda.

ESTACIONAMIENTOS	Se evaluará la obligatoriedad para actividades comerciales de grandes superficies, considerando destino, ubicación y demanda entre otros. Serán estudiados previo a las autorizaciones correspondientes por la Dirección de Planificación en conjunto con UGT o en su defecto por la Oficina competente en Urbanismo, Comisión Departamental de Patrimonio y/o Comisión de Gestión Anglo en el caso que corresponda.
ESPECIFICIDAD	Las edificaciones en parte del padrón Nº 4954, se regirán por las regulaciones obrantes por esta ficha normativa
	Toda aquella actividad que no sea compatible con el uso determinado en dicha ficha reglamentada y no habiendo sido incorporadas en el articulo Nº 46 del Decreto 222/013, serán declaradas como fuera de ordenamiento según Articulo 27 literal C de la Ley 18.308. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.
	La viabilidad de los usos condicionados, será estudiada por la UGT o en su defecto por la Oficina competente en Urbansimo en conjunto con la Dirección de Planificación, Comisión Departamental de Patrimonio y/o Comisión de Gestión Anglo en el caso que corresponda.
	Dicha zona reglamentada debera dar cumoplimiento a lo previsto en la Ley 18.651 - Proteccion Integral de Personas con Discapacidad, del 19 de Abril de 2010.
	Se evaluará, por la Dirección Gral. de Ordenamiento Territorial y Arquitectura para las preexistencias tales como remodelación, reformas, ampliaciones entre otras, el no cumplimiento de una de las exigencias para dicha zona.